

RAD.110013103004202200214

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique claramente el tipo de división que se pretende si ad Valorem o material, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

2.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Adósese certificado del avalúo catastral del inmueble correspondiente al año 2022.

4.- Complémntese el dictamen arrimado conforme a los numerales 4, 5, 6, 7 del art. 226 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

